

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

1

**AUTO N° 0000 21 DE 2011**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA”.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta el Decreto 1541 de 1978, ley 1333 de 2009, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado N° 6900 del 1 de diciembre de 2006, fue presentado a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, el Plan de Manejo Ambiental para el proyecto de rehabilitación de la vía Cordialidad – Palmar de Candelaria – Hibacharo.

Que en aras de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales que se originan de la ejecución del proyecto, se llevo a cabo la respectiva visita técnica en el lugar donde se desarrollaran las obras, de la cual se derivó Concepto Técnico que sirvió como base para la expedición del Auto N° 0007 del 19 de enero del 2007, por medio del cual se impusieron ciertas obligaciones a la Secretaría de Planeación de la Gobernación del Atlántico.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental, realizaron nuevamente visita de seguimiento ambiental, originándose el Concepto Técnico 0269 del 05 de mayo de 2010, en el cual se pudo corroborar lo siguiente:

**“CUMPLIMIENTO:**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		Observaciones
		Si	No	
Auto No 000007 del 19 de Enero de 2007.	La Secretaria de Planeación del Departamento del Atlántico quedo condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:			
	• Lo dispuesto en la resolución N° 541 de 1994.	X		
	• Apilar el material suelto lejos de los sitios de escorrentías superficiales.	X		Se está cumpliendo en los actuales momentos.
	• Disponer adecuadamente los escombros originados en la actividad.	X		
	• No arrojar residuos tóxicos como pinturas o aceites a los cuerpos de agua.			
• Complementar en termino de 30 días, las fichas ambientales, indicando; La localización del campamento, la empresa encargada de recolectar los residuos domésticos, escombros y manejo de aceites, cantidad de árboles a talar.		X	Dentro del expediente no se encuentra esta información.	
	• Las aguas de lavado, no se puede verter a cuerpos de aguas, arroyos			

AUTO N° 0000721 DE 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA".**

	<p><i>y/o suelos con vegetación y fauna.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Para el manejo de árboles a talar, se deberá solicitar prontamente el permiso de aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta que no se contempló en el estudio. Se debe presentar una solicitud de aprovechamiento forestal.</i></li> <li>• <i>Presentar un cronograma de las actividades del proyecto e implementación del PMA.</i></li> <li>• <i>Dar cumplimiento a la resolución N° 415 de 1998 del Ministerio del Medio Ambiente, para el manejo de aceites usados, específicamente los artículos 2, 5 y 6.</i></li> <li>• <i>Cancelar la suma de \$591.496 por concepto de seguimiento al PMA.</i></li> <li>• <i>Demás artículos de la presente resolución.</i></li> </ul>		<p>X <i>No se encuentra pago dentro del expediente.</i></p>
--	---	--	---

**OBSERVACIONES**

*En el momento de la visita se pudo observar que los trabajos de rehabilitación de la Vía Cordialidad – Palmar de Candelaria – Hibacharo (Luruaco) se encuentran realizando las siguientes actividades:*

*Trazado de la vía desde el k0+00 intersección con la vía la Cordialidad hasta el k 12+772 (Hibacharo)*

*Relleno en material seleccionado desde el k0+00 al k2+00, este relleno se encuentra a nivel de la sub -base.*

*Del K2+00 al K 5+00 se encuentran realizando realce de la vía con material de terraplén*

*Del K5+00 al K 11+00 se encuentran en proceso de reciclaje de la carpeta existente.*

*Del K 11 al K 12+772 (Hibacharo) final de los trabajos, se encuentran realizando realce de la vía con material de terraplén*

*Del K 0+00 al K5+00 se encuentran realizando obras de artes consistentes en la construcción de diferentes Boxcoulver en concreto rígido*

*En todo el recorrido de la vía encontramos algunos árboles que se encuentran ubicados sobre la berma de la vía, algunos ya adultos que su follaje cae sobre la carpeta de la vía.*

Que teniendo en cuenta lo anterior es posible concluir que, las obras del proyecto de rehabilitación de la Vía Cordialidad – Palmar de Candelaria – Hibacharo (Luruaco) se encuentran en proceso de construcción desde el K0+00 al K 12+772.

Que se realizan obras de trazado general del tramo, descapote, relleno en material seleccionado en algunos sectores, realce de la vía con material de terraplén, trabajos de reciclaje de la carpeta existente y obras de arte complementarias, como son la construcción de Boxcoulver en concreto rígido.

Que a la luz de las anteriores conclusiones, encontramos que es necesario requerir nuevamente a la Gobernación del Departamento del Atlántico – Secretaría de Infraestructura, al cumplimiento de las obligaciones ambientales que no fueron atendidas por esta entidad con posterioridad a la expedición del Auto N° 00007 del 19 de enero 2007.

AUTO Nº 0000021 DE 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA”.**

Que estas consideraciones se adoptan teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia preceptúa: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”*

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 10 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Artículo 5º de la ley 1333 de 2009 establece: **INFRACCIONES.** *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. (subrayado y negrita fuera del texto original).*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la Gobernación del Departamento del Atlántico, (Secretaría de Infraestructura), ubicada en Calle 40 entre Carreras 45 y 46, para que de manera inmediata a la expedición del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

AUTO N° 00000321 DE 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA".**

- Complementar las fichas ambientales, indicando; La localización del campamento, la empresa encargada de recolectar los residuos domésticos, escombros y manejo de aceites, cantidad de árboles a talar, entre otros.
- Solicitar el permiso de aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta que en el estudio realizado y en el Plan de Manejo Ambiental presentado a la Corporación no se contempló la tala de árboles.
- Presentar un cronograma de las actividades del proyecto e implementación del PMA.
- Dar cumplimiento a la resolución N° 0415 de 1998 del Ministerio del Medio Ambiente, para el manejo de aceites usados, específicamente los artículos 2, 5 y 6.

**SEGUNDO:** El incumplimiento de los requerimientos efectuados en el presente Acto Administrativo acarreará la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de ésta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Alberto Escolar V.*

10 MAR 2011

**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL**

Expediente: 0727-384

Elaboro: M. Arteta Vizcaino

Revisado Por Dra. Juliette Sleman Chams. Coordinadora de Instrumentos Regulatorios.

*JSC*